



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 13 de febrero de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00001 instaurado por **CARLOS FERNANDO GIRALDO REYES** contra **FROG DESIGN SAS** y **MARÍA ELVIRA AYALA ARANGO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante, señor Carlos Fernando Giraldo Reyes.

Comparece el apoderado del demandante, doctor Jaime Andrés Buitrago Celi.

Comparece la persona natural demandada quien funge como representante legal de la sociedad, señora María Elvira Ayala Arango.

Comparece la apoderada de las demandadas, doctora Laura Vega Bonilla.

AUDIENCIA ESPECIAL. ARTÍCULO 85 A CPTSS

Auto:

Se niega la medida cautelar solicitada.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Sería del caso declarar la nulidad de todo lo actuado, sin embargo, conforme a lo manifestado por el apoderado del demandante quien cuenta con la facultad para desistir, se **acepta el desistimiento** de la pretensión declarativas 6 y condenatoria 12. En tal sentido, queda saneado cualquier irregularidad que pudiera haber afectado el normal curso del proceso.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si para el día 15 de julio de 2021 el señor Carlos Fernando Giraldo Reyes se encontraba o no en una situación en su salud que lo hacía beneficiario o no de la estabilidad laboral reforzada por salud. Como problema jurídico accesorio, establecer si existe o no alguna causal objetiva de terminación del contrato o si fue una terminación pura y simple unilateral y sin justa causa. Establecer qué criterio jurisprudencial se va a aplicar en el presente caso, si el de la Corte Constitucional o de la Sala de Casación Laboral. Finalmente, y en caso de que se establezca que el actor estaba amparado por una estabilidad laboral reforzada, determinar las consecuencias de dicha situación, es decir, si procede el reintegro con las consecuencias salariales y prestacionales junto con las indemnizaciones solicitadas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 32 a 210 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se niega el de la propia parte y se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.

Testimonios: Se decreta el de Zoraida Rueda Silva.

Auto:

Respecto a la solicitud allegada por la parte actora el memorial allegado el día de hoy, de oficio, se incorpora el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante. Referente al testimonio de la señora María Isabel Celis Martínez, el despacho una vez escuche los interrogatorios de parte y el testimonio decretado determinará si se decreta o no dicho testimonio.

A FAVOR DE LA PERSONA NATURAL DEMANDADA

Documental: Indica que se adhiere a la documental aportada por la parte actora, específicamente al contrato de trabajo.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 388 a 580 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
- Se practicó el interrogatorio de parte de las demandadas.

Auto:

De oficio, se decreta el testimonio de Elsa Mesa y Nancy Venegas. Se requiere a la demandada para informe los datos de contacto, especialmente, correo electrónico y número de celular. Igualmente, se requiere a la demandada para allegue el reglamento interno trabajo.

Notificados en estrados.

- Se practicó el testimonio de la señora Nancy Venegas
- Se practicó el testimonio de la señora Zoraida Rueda Silva.

Auto:

De oficio, se decreta el testimonio de María Isabel Celis Martínez.

Notificados en estrados.

- Se practicó el testimonio de María Isabel Celis Martínez.

Auto:

Teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a la señora Elsa Mesa, el despacho no insiste en la práctica de dicho testimonio. Igualmente, conforme a lo manifestado por la representante legal de la sociedad demandada, no se insiste en el Reglamento Interno de Trabajo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si para el día 15 de julio de 2021 el señor Carlos Fernando Giraldo Reyes se encontraba o no en una situación en su salud que lo hacía beneficiario o no de la estabilidad laboral reforzada por salud. Como problema jurídico accesorio, establecer si existe o no alguna causal objetiva de terminación del contrato o si fue una terminación pura y simple unilateral y sin justa causa. Establecer qué criterio jurisprudencial se va a aplicar en el presente caso, si el de la Corte Constitucional o de la Sala de Casación Laboral. Finalmente, y en caso de que se establezca que el actor estaba amparado por una estabilidad laboral reforzada, determinar las consecuencias de dicha situación, es decir, si procede el reintegro con las consecuencias salariales y prestacionales junto con las indemnizaciones solicitadas.

Se adiciona como problema jurídico el estudio de la modalidad contractual, si es contrato de obra o a término indefinido.

TESIS DEL DEMANDANTE

Sostiene que se encontraba beneficiado por la estabilidad laboral reforzada por salud teniendo en cuenta las patologías que lo agobian en su miembro inferior izquierdo, tanto en pie como en rodilla, y que han sido afectadas como consecuencia de los accidentes de trabajo sufridos dentro de la empresa y que fueron mal manejados por el empleador. Igualmente señala que, de acuerdo al dictamen incorporado el día de hoy, fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 12,50% con secuelas como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 20 de marzo de 2018.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Indica que no se dan los presupuestos jurisprudenciales señalados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que el actor no alcanza el 15% de pérdida de capacidad laboral. Aduce que la normatividad relativa a seguridad y salud en el trabajo fue debidamente acatada y cumplida por el empleador, teniendo el trabajador todas las capacitaciones e inducciones sobre este sistema y, por el contrario,

existiendo responsabilidad del trabajador en su falta de autocuidado. Añadiendo que si sufre de alguna patología en su pie izquierdo es increíble que monte bicicleta y que practique el ciclismo si es que en verdad tiene una patología que le afecta su pie izquierdo.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones. Se accederá a la declaratoria del contrato de trabajo a término indefinido; se condenará a la sociedad demandada a reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando o a otro en el que se pueda acatar sus nuevas aptitudes físicas y en el que exista un plan de manejo de las secuelas ocasionadas por el accidente de trabajo; se condenará a la indemnización de la Ley 361 de 1997. Y, se absolverá a la sociedad de las restantes pretensiones de la demandada. Igualmente, se absolverá a la persona natural de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a FROG DESIGN SAS a reintegrar al señor CARLOS FERNANDO GIRALDO REYES a partir del 16 de julio de 2021, a un cargo que se adecúe a su estado de salud por las secuelas generadas por el accidente de trabajo del 20 de marzo de 2018; junto con el pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad integral desde el momento del despido hasta su reintegro efectivo.

SEGUNDO: CONDENAR a FROG DESIGN SAS a pagar al señor CARLOS FERNANDO GIRALDO REYES la suma de \$6.089.880, por concepto de indemnización establecida en la Ley 361 de 1997. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de julio de 2021 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago

TERCERO: El reintegro ordenado deberá hacerse bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada FROG DESIGN SAS de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a la señora MARÍA ELVIRA AYALA ARANGO.

SEXTO: COSTAS a cargo de **FROG DESIGN SAS** y a favor de **CARLOS FERNANDO GIRALDO REYES**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de tres (3) SMLMV. **COSTAS** a cargo de **CARLOS FERNANDO GIRALDO REYES** y a favor de **MARÍA ELVIRA AYALA ARANGO**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la **DEMANDADA** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA